

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 1 de Febrero de 2017

C. ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ
EUCALIPTO No. 1438
IGNACIO ZARAGOZA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25016

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, el 25 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracción V ;TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; así como en los artículos 33, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y 42, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1; 2; 4; 18; 20, primer párrafo, fracción VII; 22; 29, primer párrafo, fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1; 2, primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7, primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2, primer párrafo, fracción I; 3, primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción; 7, último párrafo; 10; 17; 26, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43, primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante

.....2



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 2

Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016, respectivamente; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo y 48, primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante orden No. GIF0501001/16, contenida en el oficio número 011/2016 del 3 de Febrero de 2016 girado por el suscrito; mismo que le fue notificado el 30 de mayo de 2016 en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo y en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>. de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales provisionales y definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, las declaraciones mensuales de pagos provisionales y definitivos y la declaración anual, que pudieron ser presentadas por el contribuyente revisado para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales, impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes e impuesto al valor agregado por la prestación de servicios independientes por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con motivo de la revisión que se practica por dicho ejercicio al contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de agosto de 2015; dicha Cláusula Sexta establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 3

entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables."

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

REVISIONES QUE SE HAN PRACTICADO

Según consulta a la base de datos de esta autoridad fiscal, no se encuentra información del contribuyente revisado de que le haya sido practicada revisión de obligaciones fiscales.

REGIMEN FISCAL

El contribuyente revisado está afecto a los siguientes impuestos federales:

COMO CONTRIBUYENTE:

I.-Impuesto al Valor Agregado.

II.-Impuesto Sobre la Renta.- Personas Físicas.- Régimen de Actividades Profesionales

III.-Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los datos anteriores del régimen fiscal del contribuyente revisado, se conocieron de la consulta que llevó a cabo la autoridad fiscal a la base de datos generales del contribuyente respecto a las obligaciones fiscales que se encuentran dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 4

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

Según consulta efectuada por la autoridad fiscal a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el contribuyente revisado inició operaciones el 11 de junio de 2008.

GIRO O ACTIVIDAD

Según consulta efectuada por la autoridad fiscal a la base de datos en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el giro o actividad de ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, es el de: bufetes jurídicos.

LIBROS DE CONTABILIDAD

El contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 011/2016 del 3 de febrero de 2016, el cual se notificó por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.
EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES.**

Según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, se conoció que el contribuyente no presentó declaraciones mensuales de pagos provisionales por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

DECLARACIÓN NORMAL DEL EJERCICIO 2013 PERSONAS FISICAS.

Según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, se conoció que el contribuyente no presentó la declaración anual por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

RESULTADO DE LA REVISION.**A. INGRESOS ACUMULABLES.**

El contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 011/2016 del 3 de febrero de 2016, el cual se notificó por estrados el 30 de mayo de 2016; asimismo, se conoció que no presentó la declaración anual del ejercicio 2013 según consulta efectuada por esta autoridad fiscal a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria; de igual manera, se solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien proporcionó estados de cuenta bancarios, de los cuales se

.....5



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 5

conocen depósitos efectuados en las cuentas bancarias de dicho contribuyente; de donde los citados depósitos bancarios se presumen ingresos acumulables en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS	\$ 613,156.50
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	-----
DIFERENCIA DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 613,156.50

Los ingresos acumulables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, se integran mensualmente como se señala enseguida:

MESES DE 2013	IMPORTE
ENERO	\$ 152,556.79
FEBRERO	122,864.57
MARZO	96,198.79
ABRIL	90,945.48
MAYO	70,818.52
JUNIO	2,000.00
JULIO	0.00
AGOSTO	7,319.82
SEPTIEMBRE	12,193.83
OCTUBRE	26,450.41
NOVIEMBRE	31,708.29
DICIEMBRE	100.00
TOTAL	\$ 613,156.50

Los ingresos acumulables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales corresponden a los depósitos bancarios que resultaron gravados, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 06346217808 de HSBC México, S.A., 0636876587 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y 7005-2773103 del Banco Nacional de México, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	HSBC México, S.A. Cuenta No. 06346217808	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta No. 0636876587	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta No. 7005-2773103	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS
ENERO	\$ 0.00	\$ 152,556.79	\$ 0.00	\$ 152,556.79
FEBRERO	0.00	121,864.57	1,000.00	122,864.57
MARZO	0.00	96,198.79	0.00	96,198.79
ABRIL	14,639.64	76,305.84	0.00	90,945.48
MAYO	7,319.82	63,498.70	0.00	70,818.52
JUNIO	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	7,319.82	0.00	0.00	7,319.82
SEPTIEMBRE	12,193.83	0.00	0.00	12,193.83
OCTUBRE	26,450.41	0.00	0.0	26,450.41
NOVIEMBRE	31,708.29	0.00	0.00	31,708.29

Rm

X

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 6

DICIEMBRE	100.00	0.00	0.00	100.00
SUMAS	\$ 99,731.81	\$ 512,424.69	\$ 1,000.00	\$ 613,156.50

Los ingresos acumulables presuntos en cantidad de \$ 99,731.81, se cuantificaron según depósitos contenidos en los estados de la cuenta bancaria número 06346217808 de HSBC México, S.A., en moneda nacional, como sigue:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
12-abr-13	7,319.82	0.00	0.00	1
30-abr-13	7,319.82	0.00	0.00	2
TOTALES	\$ 14,639.64	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	7,319.82	7,319.82	PAGO DE NOMINA
2	0.00	7,319.82	7,319.82	PAGO DE NOMINA
-----	0.00	\$ 14,639.64	\$ 14,639.64	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
15-may-13	7,319.82	0.00	0.00	3
TOTALES	\$ 7,319.82	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
3	0.00	7,319.82	7,319.82	PAGO DE NOMINA
-----	0.00	\$ 7,319.82	\$ 7,319.82	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
30-ago-13	7,319.82	0.00	0.00	4
TOTALES	\$ 7,319.82	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
4	0.00	7,319.82	7,319.82	PAGO DE NOMINA
-----	0.00	\$ 7,319.82	\$ 7,319.82	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-sep-13	1,000.00	0.00	0.00	5
06-sep-13	1,000.00	0.00	0.00	6
13-sep-13	2,437.56	0.00	0.00	7
19-sep-13	2,000.00	0.00	0.00	8
24-sep-13	37.90	0.00	0.00	9
27-sep-13	5,718.37	0.00	0.00	10

.....7

Alm

X

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 7

TOTALES	\$ 12,193.83	0.00	0.00	-----
----------------	---------------------	-------------	-------------	-------

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
5	0.00	1,000.00	1,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
6	0.00	1,000.00	1,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
7	0.00	2,437.56	2,437.56	DEPOSITO EN EFECTIVO
8	0.00	2,000.00	2,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
9	0.00	37.90	37.90	DEPOSITO EN EFECTIVO
10	0.00	5,718.37	5,718.37	DEPOSITO EN EFECTIVO
-----	0.00	\$ 12,193.83	\$ 12,193.83	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
09-oct-13	1,800.00	0.00	0.00	11
15-oct-13	1,464.67	0.00	0.00	12
15-oct-13	7,148.87	0.00	0.00	13
24-oct-13	500.00	0.00	0.00	14
29-oct-13	8,388.00	0.00	0.00	15
30-oct-12	7,148.87	0.00	0.00	16
TOTALES	\$ 26,450.41	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
11	0.00	1,800.00	1,800.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
12	0.00	1,464.67	1,464.67	PAGO DE NOMINA
13	0.00	7,148.87	7,148.87	PAGO DE NOMINA
14	0.00	500.00	500.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
15	0.00	8,388.00	8,388.00	CHEQUE BC0072 CATA00606016042
16	0.00	7,148.87	7,148.87	PAGO DE NOMINA
-----	0.00	\$ 26,450.41	\$ 26,450.41	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
15-nov-13	7,148.87	0.00	0.00	17
19-nov-13	11,735.88	0.00	0.00	18
21-nov-13	2,239.44	0.00	0.00	19
21-nov-13	3,435.23	0.00	0.00	20
29-nov-13	7,148.87	0.00	0.00	21
TOTALES	\$ 31,708.29	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
17	0.00	7,148.87	7,148.87	PAGO DE NOMINA
18	0.00	11,735.88	11,735.88	PAGO DE NOMINA

Alm

J

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 8

19	0.00	2,239.44	2,239.44	PAGO DE NOMINA
20	0.00	3,435.23	3,435.23	PAGO DE NOMINA
21	0.00	7,148.87	7,148.87	PAGO DE NOMINA
-----	0.00	\$ 31,708.29	\$ 31,708.29	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
16-dic-13	100.00	0.00	0.00	22
TOTALES	\$ 100.00	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
22	0.00	100.00	100.00	ABONO TRANSNF. DESDE 6357760647
-----	0.00	\$ 100.00	\$ 100.00	-----

Los ingresos acumulables presuntos en cantidad de \$ 512,424.69, se cuantificaron según depósitos contenidos en los estados de la cuenta bancaria número 0636876587 del Banco Mercantil del Norte, S.A., en moneda nacional, como sigue:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-ene-13	2,000.00	0.00	0.00	1
04-ene-13	2,000.00	0.00	0.00	2
11-ene-13	15,000.00	0.00	0.00	3
11-ene-13	15,000.00	0.00	0.00	4
14-ene-13	53,687.70	0.00	0.00	5
29-ene-13	14,338.16	0.00	0.00	6
29-ene-13	14,000.00	0.00	0.00	7
29-ene-13	17,964.00	0.00	0.00	8
30-ene-13	18,560.00	0.00	0.00	9
31-ene-13	6.93	0.00	0.00	10
-----	\$ 152,556.79	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	2,000.00	2,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
2	0.00	2,000.00	2,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
3	0.00	15,000.00	15,000.00	CON CHEQUE BANORTE 0003226
4	0.00	15,000.00	15,000.00	CON CHEQUE BANORTE 0003214
5	0.00	53,687.70	53,687.70	CON CHEQUE BANORTE 0024596
6	0.00	14,338.16	14,338.16	CON CHEQUE BANORTE 0003215
7	0.00	14,000.00	14,000.00	CON CHEQUE BANORTE 0003241
8	0.00	17,964.00	17,964.00	CON CHEQUE BANORTE 0003239
9	0.00	18,560.00	18,560.00	CON CHEQUE BANORTE 0012139
10	0.00	6.93	6.93	LIQ. INT. BRUTOS
-----	0.00	\$ 152,556.79	\$ 152,556.79	-----

Alm

J

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 9

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
11-feb-13	11,297.28	0.00	0.00	11
12-feb-13	18,560.00	0.00	0.00	12
22-feb-13	12,000.00	0.00	0.00	13
22-feb-13	50,000.00	0.00	0.00	14
25-feb-13	30,000.00	0.00	0.00	15
28-feb-13	7.29	0.00	0.00	16
-----	\$ 121,864.57	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
11	0.00	11,297.28	11,297.28	CON CHEQUE BANORTE 0003265
12	0.00	18,560.00	18,560.00	CON CHEQUE BANORTE 0012190
13	0.00	12,000.00	12,000.00	CON CHEQUE BANORTE 0003295
14	0.00	50,000.00	50,000.00	CON CHEQUE BANORTE 0003294
15	0.00	30,000.00	30,000.00	CHEQUE LOCAL 006215
16	0.00	7.29	7.29	LIQ. INT. BRUTOS
-----	0.00	\$ 121,864.57	\$ 121,864.57	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-mar-13	20,000.00	0.00	0.00	17
11-mar-13	7,655.42	0.00	0.00	18
15-mar-13	27,370.00	0.00	0.00	19
15-mar-13	15,000.00	0.00	0.00	20
23-mar-13	6,066.80	0.00	0.00	21
23-mar-13	7,018.00	0.00	0.00	22
23-mar-13	1,856.00	0.00	0.00	23
25-mar-13	10,179.00	0.00	0.00	24
27-mar-13	1,044.00	0.00	0.00	25
27-mar-13	9.57	0.00	0.00	26
-----	\$ 96,198.79	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
17	0.00	20,000.00	20,000.00	CHEQUE BANORTE 0000604, CUENTA 0576982717
18	0.00	7,655.42	7,655.42	CHEQUE BANORTE 0000685, CUENTA 0576982717
19	0.00	27,370.00	27,370.00	CHEQUE BANORTE 0012350, CUENTA 0563018003
20	0.00	15,000.00	15,000.00	CHEQUE BANORTE 0003334, CUENTA 0606016042

Alm

X

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 10

21	0.00	6,066.80	6,066.80	CHEQUE BANORTE 0003351, CUENTA 0606016042
22	0.00	7,018.00	7,018.00	CHEQUE BANORTE 0001244, CUENTA 01970086289
23	0.00	1,856.00	1,856.00	CHEQUE BANORTE 0003352, CUENTA 0606016042
24	0.00	10,179.00	10,179.00	CHEQUE BANORTE 0000851, CUENTA 0576982717
25	0.00	1,044.00	1,044.00	PAGO F. 0966 DE INMOBILIARIA BIRARMA, SA DE CV
26	0.00	9.57	9.57	LIQ. INT. BRUTOS
-----	0.00	\$ 96,198.79	\$ 96,198.79	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
05-abr-13	22,169.86	0.00	0.00	27
15-abr-13	3,407.50	0.00	0.00	28
18-abr-13	46,759.60	0.00	0.00	29
22-abr-13	2,463.32	0.00	0.00	30
30-abr-13	1,500.00	0.00	0.00	31
30-abr-13	5.56	0.00	0.00	32
TOTALES	\$ 76,305.84	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
27	0.00	22,169.86	22,169.86	CHEQUE BANORTE 0012392, CUENTA 0563018003
28	0.00	3,407.50	3,407.50	CHEQUE BANORTE 0012455, CUENTA 0563018003
29	0.00	46,759.60	46,759.60	DE CUENTA DE TERCEROS 0199375615
30	0.00	2,463.32	2,463.32	CHEQUE BANORTE 0012480, CUENTA 0563018003
31	0.00	1,500.00	1,500.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
32	0.00	5.56	5.56	LIQ. INT. BRUTOS
-----	0.00	\$ 76,305.84	\$ 76,305.84	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-may-13	15,000.00	0.00	0.00	33
14-may-13	4,640.00	0.00	0.00	34
14-may-13	20,108.00	0.00	0.00	35
15-may-13	23,748.45	0.00	0.00	36
31-may-13	2.25	0.00	0.00	37
TOTALES	\$ 63,498.70	0.00	0.00	-----

Rlm

J

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: GIF0501001/16
 Exp.: MARA891211NZ6
 Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 11

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
33	0.00	15,000.00	15,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
34	0.00	4,640.00	4,640.00	CHEQUE BANORTE 0003433, CUENTA 0606016042
35	0.00	20,108.00	20,108.00	CHEQUE BANORTE 0003432, CUENTA 0606016042
36	0.00	23,748.45	23,748.45	DE CUENTA DE TERCEROS 0178687685
37	0.00	2.25	2.25	LIQ. INT. BRUTOS
-----	0.00	\$ 63,498.70	\$ 63,498.70	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-jun-13	2,000.00	0.00	0.00	38
TOTALES	\$ 2,000.00	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
38	0.00	2,000.00	2,000.00	CHEQUE BANORTE 0003454
-----	0.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	-----

Los ingresos acumulables presuntos en cantidad de \$ 1,000.00, se cuantificaron según depósito contenido en los estados de la cuenta bancaria número 7005-2773103 del Banco Nacional de México, S.A., en moneda nacional, como sigue:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
5-feb-13	1,000.00	0.00	0.00	1
TOTALES	\$ 1,000.00	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	1,000.00	1,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO, SUC. SENDERO, SALTILLO, COAHUILA
-----	0.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	-----

Se hace constar que los originales de los estados de las cuentas bancarias números 06346217808 de HSBC México, S.A., 0636876587 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y 7005-2773103 del Banco Nacional de México, S.A., todas en moneda nacional, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que contienen los depósitos relativos a dichas cuentas, los cuales pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, con motivo de la revisión que le ha estado siendo practicada.

1.- Mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-063/2016 de fecha 16 de junio de 2016, girado por el C.P.12




"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 12

JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, se solicitó a:

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias certificadas de los estados de cuenta y contratos de apertura correspondientes a las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., HSBC MEXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

Mediante oficio número 214-3/LSK-5266723/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada por las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. y HSBC MEXICO, S.A., misma que se solicitó a través de los oficios números 214-2/LSK-5236259/2016 y 214-2/LSK-5236262/2016, relacionada con el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

Mediante oficio número 214-3/LSK-5515735/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada por la institución de banca múltiple BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., misma que se solicitó a su vez a dicha institución de crédito a través del oficio número 214-2/LSK-5236264/2016, relacionada con el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

La información y documentación anterior se le dio a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, según obra en la constancia de notificación de fecha 25 de octubre de 2016, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-930/2016.

En los términos y para los efectos previstos en el artículo 63, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente revisado dispuso de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se le dieron a conocer al contribuyente revisado la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las instituciones de banca múltiple HSBC MEXICO, S. A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., para manifestar por escrito lo que a su derecho conviene ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, sita en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 y camino a Loma Alta S/N, en la ciudad de Arteaga, Coahuila; y que al término de dicho plazo transcurrido el contribuyente revisado no manifestó por escrito lo que a su derecho conviniese respecto de la información y documentación que se le dio a conocer proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En relación a los ingresos acumulables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, que se conocen en base a depósitos bancarios que se consideran no registrados, toda vez que el contribuyente no proporcionó información y documentación solicitada en el transcurso del ejercicio de las facultades de comprobación, en los términos del artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 122, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente durante el ejercicio 2013, donde éste dispone que para los efectos de la Sección I, los ingresos se consideran acumulables en

.....13



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 13

el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En relación a lo anterior, toda vez que el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, no dio contestación a la solicitud ni proporcionó la información y documentación que se indica en el oficio No. 011/2016 fecha 3 de febrero de 2016, según obra en la constancia de notificación contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-388/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, esta autoridad fiscal procede a presumir sus ingresos acumulables en cantidad de \$ 613,156.50, en base a depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no haberla proporcionado, de conformidad con lo que establece el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

ARTICULO 59.

Primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III.

Primer párrafo. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

En relación a los depósitos efectuados en la cuenta No. 06346217808 de HSBC MEXICO, S.A., aquellos cuyo origen se refiere a pagos de nómina, los cuales se dieron a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, según obra en la constancia de notificación por estrados de fecha 25 de octubre de 2016, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-930/2016, esta autoridad fiscal procede a considerar ingresos acumulables presuntos, toda vez que en los términos y para los efectos previstos en el artículo 63, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dicho contribuyente revisado dispuso de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, para manifestar por escrito lo que a su derecho conviene ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, sita en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 y camino a Loma Alta S/N, en la ciudad de Arteaga, Coahuila y que al término de dicho plazo transcurrido el contribuyente revisado no manifestó por escrito lo que a su derecho conviniese respecto de la información y documentación que se le dio a conocer proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, esta autoridad fiscal considera ingresos acumulables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50 resultante del total de depósitos bancarios conocidos; en virtud que la citada autoridad no tiene elementos para conocer si en

.....14



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 14

dichos depósitos hubiere cantidades no afectas al impuesto sobre la renta.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a presumir un total de ingresos acumulables en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 106, primer párrafo, 120, primer y tercer párrafos, fracción II, último párrafo, 122, primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año 2013; artículos 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafo, 63, primer párrafo.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE REVISAS

ARTICULO 1.

Primer Párrafo. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Fracción I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

ARTICULO 106.

Primer párrafo. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

ARTICULO 120.

Primer Párrafo. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Tercer Párrafo. Para los efectos de este Capítulo se consideran:

Fracción II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I de este Título.

Último Párrafo. Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

ARTICULO 122.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Segundo Párrafo. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

ARTICULO 59.

Primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 15

se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III.

Primer párrafo. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

ARTICULO 63.

Primer párrafo. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud que el contribuyente revisado no presentó declaración anual del ejercicio 2013 del impuesto sobre la renta de las personas físicas por actividades profesionales, según consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, y toda vez que dicho contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 011/2016 del 3 de febrero de 2016, el cual se notificó el 30 de mayo de 2016 por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad no tiene elementos para conocer y verificar las deducciones autorizadas.

II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

REGIMEN DE PERSONA FISICA.- POR LA PRESTACION SERVICIOS INDEPENDIENTES.

EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES.

Según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, se conoció que el contribuyente no presentó declaraciones mensuales de pagos provisionales por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes.

DECLARACIÓN NORMAL DEL EJERCICIO 2013 PERSONAS FISICAS.

Según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, se conoció que el contribuyente no presentó la declaración anual por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes.

RESULTADO DE LA REVISION.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 16

A. INGRESOS GRAVABLES.

El contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 011/2016 del 3 de febrero de 2016, el cual se notificó por estrados el 30 de mayo de 2016; asimismo, se conoció que no presentó la declaración anual del ejercicio 2013 según consulta efectuada por esta autoridad fiscal a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria; de igual manera, se solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien proporcionó estados de cuenta bancarios, de los cuales se conocen depósitos efectuados en las cuentas bancarias de dicho contribuyente; de donde los citados depósitos bancarios se presumen ingresos gravables en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES PRESUNTOS	\$ 613,156.50
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES DECLARADOS	-----
DIFERENCIA DE INGRESOS GRAVABLES	\$ 613,156.50

Los ingresos gravables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, se integran mensualmente como se señala enseguida:

MESES DE 2013	IMPORTE
ENERO	\$ 152,556.79
FEBRERO	122,864.57
MARZO	96,198.79
ABRIL	90,945.48
MAYO	70,818.52
JUNIO	2,000.00
JULIO	0.00
AGOSTO	7,319.82
SEPTIEMBRE	12,193.83
OCTUBRE	26,450.41
NOVIEMBRE	31,708.29
DICIEMBRE	100.00
TOTAL	\$ 613,156.50

Los ingresos gravables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes corresponden a los depósitos bancarios que resultaron gravados, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 06346217808 de HSBC México, S.A., 0636876587 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y 7005-2773103 del Banco Nacional de México, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	HSBC México, S.A. Cuenta No. 06346217808	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta No. 0636876587	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta No. 7005-2773103	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS
ENERO	0.00	152,556.79	0.00	\$ 152,556.79
FEBRERO	0.00	121,864.57	1,000.00	122,864.57
MARZO	0.00	96,198.79	0.00	96,198.79
ABRIL	14,639.64	76,305.84	0.00	90,945.48




"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 17

MAYO	7,319.82	63,498.70	0.00	70,818.52
JUNIO	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	7,319.82	0.00	0.00	7,319.82
SEPTIEMBRE	12,193.83	0.00	0.00	12,193.83
OCTUBRE	26,450.41	0.00	0.0	26,450.41
NOVIEMBRE	31,708.29	0.00	0.00	31,708.29
DICIEMBRE	100.00	0.00	0.00	100.00
SUMAS	\$ 99,731.81	\$ 512,424.69	\$ 1,000.00	\$ 613,156.50

El análisis de los depósitos bancarios que integran los ingresos gravables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, se encuentra consignado en el Capítulo del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del apartado de Ingresos Acumulables a hojas de la número 6 a la número 11, lo cual se da por reproducido para efectos de dicho impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas.

Se hace constar que los originales de los estados de las cuentas bancarias números 06346217808 de HSBC México, S.A., 0636876587 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y 7005-2773103 del Banco Nacional de México, S.A., todas en moneda nacional, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que contienen los depósitos relativos a dichas cuentas, los cuales pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, con motivo de la revisión que le ha estado siendo practicada.

1.- Mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-063/2016 de fecha 16 de junio de 2016, girado por el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, se solicitó a:

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias certificadas de los estados de cuenta y contratos de apertura correspondientes a las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., HSBC MEXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

Mediante oficio número 214-3/LSK-5266723/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada por las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. y HSBC MEXICO, S.A., misma que se solicitó a través de los oficios números 214-2/LSK-5236259/2016 y 214-2/LSK-5236262/2016, relacionada con el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

Mediante oficio número 214-3/LSK-5515735/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada por la institución de banca múltiple BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., misma que se solicitó a su vez a dicha institución de crédito a través del oficio número 214-

.....18



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 18

2/LSK-5236264/2016, relacionada con el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

La información y documentación anterior se le dio a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, según obra en la constancia de notificación de fecha 25 de octubre de 2016, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-930/2016.

En los términos y para los efectos previstos en el artículo 63, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente revisado dispuso de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se le dieron a conocer al contribuyente revisado la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las instituciones de banca múltiple HSBC MEXICO, S. A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., para manifestar por escrito lo que a su derecho conviene ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, sita en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 y camino a Loma Alta S/N, en la ciudad de Arteaga, Coahuila; y que al término de dicho plazo transcurrido el contribuyente revisado no manifestó por escrito lo que a su derecho conviniese respecto de la información y documentación que se le dio a conocer proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En relación a lo anterior, toda vez que el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, no dio contestación a la solicitud ni proporcionó la información y documentación que se indica en el oficio No. 011/2016 fecha 3 de febrero de 2016, según obra en la constancia de notificación contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-388/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, esta autoridad fiscal procede a presumir sus ingresos gravables en cantidad de 613,156.50, en base a depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no haberla proporcionado, de conformidad con lo que establece el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

ARTICULO 59.

Primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III.

Primer párrafo. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

En relación a los depósitos efectuados en la cuenta No. 06346217808 de HSBC MEXICO, S.A., aquellos cuyo origen se refiere a pagos de nómina, los cuales se dieron a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, según obra en la constancia de notificación por estrados de fecha 25 de octubre de 2016, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-930/2016, esta autoridad fiscal procede a considerar ingresos gravables presuntos, toda vez que en los términos y para los efectos previstos en el artículo 63, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dicho contribuyente revisado dispuso de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, para manifestar por

.....19



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 19

escrito lo que a su derecho conviene ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, sita en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 y camino a Loma Alta S/N, en la ciudad de Arteaga, Coahuila y que al término de dicho plazo transcurrido el contribuyente revisado no manifestó por escrito lo que a su derecho conviniese respecto de la información y documentación que se le dio a conocer proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, esta autoridad fiscal considera ingresos gravables presuntos en cantidad de \$ 613,156.50 resultante del total de depósitos bancarios conocidos; en virtud que la citada autoridad no tiene elementos para conocer si en dichos depósitos hubiere cantidades no afectas al impuesto empresarial a tasa única.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a presumir un total de ingresos gravables en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º., primer párrafo, fracción II, tercer párrafo, 2º., primer párrafo, 3º., primer párrafo, fracciones I y IV, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2013; 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafo, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REvisa.

ARTICULO 1o.

Primer Párrafo. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades:

Fracción II. Prestación de servicios independientes.

Tercer Párrafo. El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

ARTICULO 2o.

Primer Párrafo. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

ARTICULO 3o.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley se entiende:

Fracción I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Fracción IV. Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1º. de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Penúltimo párrafo. Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En el caso que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha

.....20



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 20

en la que termine dicho plazo.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

ARTICULO 59.

Primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III.

Primer párrafo. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

ARTICULO 63.

Primer párrafo. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud que el contribuyente revisado no presentó declaración anual del ejercicio 2013 del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, según consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, y toda vez que dicho contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 011/2016 del 3 de febrero de 2016, el cual se notificó el 30 de mayo de 2016 por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad no tiene elementos para conocer y verificar las deducciones autorizadas.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS NO PRESENTADAS.

Según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, se conoció que el contribuyente revisado no presentó declaraciones mensuales definitivas para efectos del impuesto al valor agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16%.

El contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 21

011/2016 del 3 de febrero de 2016, el cual se notificó por estrados el 30 de mayo de 2016; asimismo, se conoció que no presentó las declaraciones mensuales del periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, según consulta efectuada por esta autoridad fiscal a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria; de igual manera, se solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien proporcionó estados de cuenta bancarios, de los cuales se conocen depósitos efectuados en las cuentas bancarias de dicho contribuyente; de donde los citados depósitos bancarios se presume un valor neto de actos o actividades en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto al valor agregado por la prestación de servicios independientes por el periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS	\$ 613,156.50
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	-----
DIFERENCIA DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$ 613,156.50

El valor de actos o actividades presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, se integran mensualmente como se señala enseguida:

MESES DE 2013	IMPORTE
ENERO	\$ 152,556.79
FEBRERO	122,864.57
MARZO	96,198.79
ABRIL	90,945.48
MAYO	70,818.52
JUNIO	2,000.00
JULIO	0.00
AGOSTO	7,319.82
SEPTIEMBRE	12,193.83
OCTUBRE	26,450.41
NOVIEMBRE	31,708.29
DICIEMBRE	100.00
TOTAL	\$ 613,156.50

El valor de actos o actividades presuntos en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto al valor agregado por la prestación de servicios independientes corresponden a los depósitos bancarios que resultaron gravados, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 06346217808 de HSBC México, S.A., 0636876587 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y 7005-2773103 del Banco Nacional de México, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	HSBC México, S.A. Cuenta No. 06346217808	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta No. 0636876587	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta No. 7005-2773103	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS
ENERO	0.00	152,556.79	0.00	\$ 152,556.79
FEBRERO	0.00	121,864.57	1,000.00	122,864.57
MARZO	0.00	96,198.79	0.00	96,198.79
ABRIL	14,639.64	76,305.84	0.00	90,945.48




"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 22

MAYO	7,319.82	63,498.70	0.00	70,818.52
JUNIO	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	7,319.82	0.00	0.00	7,319.82
SEPTIEMBRE	12,193.83	0.00	0.00	12,193.83
OCTUBRE	26,450.41	0.00	0.0	26,450.41
NOVIEMBRE	31,708.29	0.00	0.00	31,708.29
DICIEMBRE	100.00	0.00	0.00	100.00
SUMAS	\$ 99,731.81	\$ 512,424.69	\$ 1,000.00	\$ 613,156.50

El análisis de los depósitos bancarios que integran el valor de actos o actividades conocidos en cantidad de \$ 613,156.50, para efectos del impuesto al valor agregado por la prestación de servicios independientes, se encuentra consignado en el Capítulo del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del apartado de Ingresos Acumulables a hojas de la número 6 a la número 11, lo cual se da por reproducido para efectos de dicho impuesto al valor agregado.

Se hace constar que los originales de los estados de las cuentas bancarias números 06346217808 de HSBC México, S.A., 0636876587 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y 7005-2773103 del Banco Nacional de México, S.A., todas en moneda nacional, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que contienen los depósitos relativos a dichas cuentas, los cuales pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, con motivo de la revisión que le ha estado siendo practicada.

1.- Mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-063/2016 de fecha 16 de junio de 2016, girado por el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, se solicitó a:

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias certificadas de los estados de cuenta y contratos de apertura correspondientes a las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., HSBC MEXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

Mediante oficio número 214-3/LSK-5266723/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada por las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. y HSBC MEXICO, S.A., misma que se solicitó a través de los oficios números 214-2/LSK-5236259/2016 y 214-2/LSK-5236262/2016, relacionada con el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

Mediante oficio número 214-3/LSK-5515735/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada por la institución de banca múltiple BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., misma que se solicitó a su vez a dicha institución de crédito a través del oficio número 214-

.....23



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 23

2/LSK-5236264/2016, relacionada con el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

La información y documentación anterior se le dio a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, según obra en la constancia de notificación de fecha 25 de octubre de 2016, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-930/2016.

En los términos y para los efectos previstos en el artículo 63, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente revisado dispuso de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se le dieron a conocer al contribuyente revisado la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las instituciones de banca múltiple HSBC MEXICO, S. A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., para manifestar por escrito lo que a su derecho conviene ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, sita en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 y camino a Loma Alta S/N, en la ciudad de Arteaga, Coahuila; y que al término de dicho plazo transcurrido el contribuyente revisado no manifestó por escrito lo que a su derecho conviniese respecto de la información y documentación que se le dio a conocer proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En relación a lo anterior, toda vez que el contribuyente ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, no dio contestación a la solicitud ni proporcionó la información y documentación que se indica en el oficio No. 011/2016 fecha 3 de febrero de 2016, según obra en la constancia de notificación contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-388/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, esta autoridad fiscal procede a presumir el valor de los actos o actividades por la prestación de servicios independientes en cantidad de \$ 613,156.50, en base a depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no haberla proporcionado, de conformidad con lo que establece el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

ARTICULO 59.

Primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III.

Primer párrafo. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

En relación a los depósitos efectuados en la cuenta No. 06346217808 de HSBC MEXICO, S.A., aquellos cuyo origen se refiere a pagos de nómina, los cuales se dieron a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, según obra en la constancia de notificación por estrados de fecha 25 de octubre de 2016, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-930/2016, esta autoridad fiscal procede a considerar valor neto de actos o actividades presuntos, toda vez que en los términos y para los efectos previstos en el artículo 63, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dicho contribuyente revisado dispuso de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió

.....24



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 24

efectos la notificación del oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-773/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, para manifestar por escrito lo que a su derecho conviene ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, sita en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 y camino a Loma Alta S/N, en la ciudad de Arteaga, Coahuila y que al término de dicho plazo transcurrido el contribuyente revisado no manifestó por escrito lo que a su derecho conviniese respecto de la información y documentación que se le dio a conocer proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, esta autoridad fiscal considera un valor neto de actos o actividades presuntos en cantidad de \$ 613,156.50 resultante del total de depósitos bancarios conocidos; en virtud que la citada autoridad no tiene elementos para conocer si en dichos depósitos hubiere cantidades no afectas al impuesto al valor agregado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a presumir un valor neto de actos o actividades realizados por el contribuyente revisado gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 613,156.50, por el periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer, segundo y cuarto párrafos, 14, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17, 18, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año 2013, 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafo, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE REVISA.

ARTICULO 1.

Primer Párrafo. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción II. Prestación de servicios independientes.

Segundo Párrafo. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tercer Párrafo. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

ARTICULO 1-B.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecha mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Segundo Párrafo. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuarto Párrafo. Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GIF0501001/16
Exp.: MARA891211NZ6
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 25

asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

ARTICULO 14.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley, se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

ARTICULO 16.

Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

ARTICULO 17. En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

ARTICULO 18.

Primer Párrafo. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ARTICULO 59.

Primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III.

Primer párrafo. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

ARTICULO 63.

Primer párrafo. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud que el contribuyente revisado no presentó declaraciones mensuales definitivas, según consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, y toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 011/2016 del 3 de febrero de 2016, el cual se notificó el 30 de mayo de 2016 por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del

.....26



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501001/16

Exp.: MARA891211NZ6

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-006/2017

HOJA No. 26

Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad no tiene elementos para conocer y verificar el impuesto al valor agregado acreditable.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, se le informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

c.c.p. Expediente.

JALH/MBSR/RMO

